

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Marzo 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de denuncia formulada por el guarda municipal de Ucieda, Ayuntamiento de Puente, contra Francisco Bueno y Fidel Osét, por el hecho de haberle aprehendido el día 7 de Marzo de 1899 labrando un árbol de roble, de procedencia fraudulenta, en el sitio denominado Peña de los Brañizos, se decretó por el Juzgado de instrucción de Cabuérniga la formación del oportuno sumario, en el que aparece tasado el valor de la corta en 6 pesetas, sin que se produjeran daños que fueran de apreciar dentro del monte:

Que concluso el sumario y decretada la apertura del juicio oral ante la Audiencia, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de los

denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, la requirió de inhibición, fundándose en que, por no haberse extraído el producto cortado del monte, no se trataba de un delito de hurto, sino de una falta cuyo castigo correspondía á la Administración, según los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que para dirimir la competencia en este género de cuestiones, habría que atender á si hubo ó no hubo por parte de los extractores ánimo de lucrarse, y hallándose demostrado que lo hubo en el presente caso, el conocimiento del asunto correspondía á los Tribunales ordinarios, con arreglo al párrafo segundo del art. 4.º del mencionado Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcio-

narios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Francisco Bueno y Fidel Osté por el supuesto delito de hurto de leñas procedentes de monte público:

2.º Que por no haber sido extraídos del monte los productos cortados, es evidente que falta la condición precisa, con arreglo al art. 4.º citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para que, unido á la intención probada de lucro, pudiera constituir el hecho un delito, y no se trata, por lo tanto, de una falta cuyo castigo exclusivamente compete á las Autoridades del orden administrativo:

3.º Que, en su virtud, se está en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 4 Febrero 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia de V. S., confirmatoria de la Alcaldía de Vilamanislec, sobre imposición de multas á los recurrentes por haberse negado á prestar el servicio de bagajes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia del Gobernador de Gerona, confirmatoria de otra del Alcalde de Vilamanislec, por la que les impuso multas de 15 pesetas por haberse negado á prestar el servicio de bagajes.

Fúndanse los recurrentes en que no están obligados á prestar el servicio de que se trata por ejercer el primero el cargo de Fiscal municipal y el segundo el de Juez municipal suplente, acompañando este último certificación que acredita que en el día á que se refiere el expediente ejercía las funciones de Juez municipal por ausencia del propietario.

Remitido el asunto á informe del Ministerio de Gracia y Justicia, dicho Centro, en Real orden co-

municada de 5 de Octubre último, expresa que en las leyes que regulan los derechos y deberes de los funcionarios de la administración de justicia no existe disposición ni precepto alguno que les exima de prestar el servicio de bagajes, y significa al propio tiempo la conveniencia de que sean relevados de esa carga cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales, á fin de que no se entorpezca la acción de la justicia.

Visto el expediente:

Considerando que, como expresa la Real orden citada, no existe precepto ni disposición legal alguna que exima de prestar el servicio de bagajes á los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando, no obstante, que la equidad y la conveniencia aconsejan que se les releve de este servicio cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales que no puedan ó no deban aplazarse sin que se perjudique la acción de la justicia;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Gerona, según propone la Dirección general de Administración.

Y 2.º Que se acceda á lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en la mencionada Real orden, estableciendo, como regla general, que los funcionarios de la administración de justicia sean exentos de prestar el servicio de bagajes, siempre que se hallen instruyendo diligencias judiciales, de cuyo aplazamiento puede seguirse perjuicio á la acción de la justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(Gaceta 13 Febrero 1900)

SECCIÓN QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Carreteras.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento del expediente de expropiación de terrenos en término de Alberite, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón; esta Jefatura ha dispuesto que el día 18 del mes actual, á las diez de su mañana, se verifique el pago de dichos terrenos ante el Alcalde de Alberite, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 8 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Roy Forniés Elías.....	Puente, 8.	Abacería.	28'59
Fernando Luna Macario.....	Paso, 20.	Idem.	28'59
Bordonaba Marcelino.....	Baja, 1.	Idem.	28'59
Fernando Luna Macario.....	Paso, 20.	Café económico.	22'87
Almalé Acín Plácido.....	Puente, 5.	Tablajero.	22'87
Pérez Borado José.....	Paso, 25.	Idem.	22'87
Tarifa 2.ª			
Campo Vicente Mariano.....	Baja, 8.	Transportes.	11'44
Solanas Salaver Bartolomea.....	Arrabal, 10.	Idem.	11'44
Tarifa 3.ª			
Gracia Rodríguez Nicolás.....	Morería, 5.	Molino maquilero tres piedras todo el año.	162'98
El mismo.....	Idem.	Idem dos id. tres meses.	35'59
Tarifa 4.ª			
Jiménez Bagüés Pascual.....	Mayor, 8.	Veterinario.	45'74
Bordonaba Berges Pablo.....	Idem, 22.	Carretero.	20'02
Bordonaba Berges Mariano.....	Idem, 24.	Herrero.	20'02
Viscasillas Bolea Angel.....	Paso, 18.	Sastre.	20'02
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Marín Villanueva Mariano.....	Horno, 4.	Médico.	28'59
Castillo Puértolas Manuel.....	Acequia, 12.	Horno de pan cocer.	8'58

Ayuntamiento de San Martín de Moncayo.

Tarifa 1.ª			
Zueco Bonilla Eusebio.....	Baja, 3.	Abacería al por menor.	28'59
Tarifa 3.ª			
Lapiente Lahuerta Agapito.....	Solana, 13.	Fábrica de aguardientes, alam- bique 100 litros.	25'74
Pérez Jiménez Pfo.....	Extramuros.	Molino harinero una piedra.	28'59
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
García Serrano Lucas.....	Solana, 64.	Horno de pan cocer.	8'58
El mismo.....	Idem.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Francés López Francisco.....	Nueva.	Abacería.	28'59
Vicente Bonilla Gregorio.....	Cantarranas.	Idem.	28'59
Tarifa 3.^a			
Vicente Jimeno Hilario.....	Cantarranas.	Alquitara de 100 litros.	14'73
Francés López Francisco.....	Monares.	Idem.	14'73
Sánchez Jimeno Leonardo.....	Solana.	Idem de 1.000.	147'25
Vicente Hernando Francisco.....	Cantarranas.	Idem de 200.	29'46
Sánchez Jimeno Leonardo.....	Solana.	Rectificador de 400 litros.	28'60
Maestro Vicente.....	Afuera.	Molino harinero, una piedra, menos de seis meses.	18'59
Vicente Jimeno Hipólito, su viuda	Cantarranas.	Idem aceitero 2 piedras de viga	148'67
Tarifa 4.^a			
Esteban Carmen, viuda de López.	Solana.	Farmacia.	71'48
Gómez Quero Maximiano.....	Plaza.	Ministrante.	20'01
Martínez Guillén Antonio.....	Umbría.	Veterinario.	45'75
Longares Vicente Manuel.....	Idem.	Carpintero.	20'01
Romeo Uriel José.....	Cantarranas.	Herrero.	20'01
Tarifa 5.^a			
Vicente Vicente Sabino.....	Cantarranas.	Horno de pan cocer sin venta.	8'58
Díaz de Arcaya Eugenio.....	Monares.	Médico Cirujano.	57'18

Ayuntamiento de Samper del Salz.

Tarifa 1.^a			
Aznar Marco Antonio.....	Mayor, 22.	Abacería.	28'59
Jimeno Cubero Santos.....	Plaza Mayor, 2.	Idem.	28'59
Lahoz Mala Roque, viuda de.....	Mayor, 11.	Idem.	28'59
Tarifa 3.^a			
Roy Luesma Pedro.....	Mayor, 7.	Telar lanzadera.	8'57
Sarto Pina José.....	Costeras, 5.	Idem.	11'43
Gil Tirado Germán, hoy Gracia Or- dóñez Pablo.....	Afuera, 1.	Molino de represa.	28'59
Tarifa 4.^a			
Abad Guimbau Clemente, viuda de	Mayor, 16.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.^a			
Paesa Paesa Jorge y otros.....	Mayor, 53.	Horno de pan cocer por retri- bución sin venta.	8'58

Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 3.^a			
Berges Magallón Lamberto.....	Mayor, 18.	Fábrica de cacharros.	54'32
Berges Magallón Miguel.....	Herrería, 4.	Idem.	54'32
De Val Berges Pedro.....	Iglesia, 1.	Idem.	54'32
Miranda Ventura Luis.....	Alta, 6.	Teja y ladrillo: horno de 20 me- tros cúbicos.	16'01
Miranda Ventura Blas.....	Herrería, 2.	Idem 30 íd.	24'02
Notivoli Hernández Pedro.....	Mayor, 4.	Idem.	24'02
Calavia García Felipe.....	Extramuros.	Molino harinero menos de tres meses: agua insegura.	9'29
Tarifa 5.^a			
Miranda Ventura Manuel.....	Centro, 4.	Horno de cocer pan sin retribu- ción ni venta.	8'68

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego.

Tarifa 1.^a			
Alastuey Arbués Andrés.....	Placeta, 24.	Vendedor de carnes frescas.	45'75
Alastuey Arbués Andrés.....	Idem.	Abacería.	28'59
Miro Serra Rafael.....	Plaza, 23.	Idem.	28'59
Tarifa 4.^a			
Carasusan Larga Antonio.....	Placeta, 30.	Carpintero.	20'01
Luna Rufas Juan.....	Idem, 4.	Veterinario.	45'75
Garasa Banzo Julián.....	Idem, 20.	Herrero.	20'01
Monlat Felipe Pedro.....	San Pedro, 2.	Carpintero.	20'01
San Román Casaus Antonio.....	San Roque, 11.	Herrero.	20'01
Sarsa Montón Miguel.....	San Pedro, 21.	Barbero.	20'01
Tarifa 5.^a			
Lafuente Arbués Pedro José.....	San Roque, 10.	Hornero.	8'58
Romeo Uriel Miguel.....	Medio, 4.	Idem.	8'58
López Larga José.....	Placeta, 1.	Idem.	8'58
Martínez Morlans Rafael.....	Plaza, 10.	Idem.	8'58

Ayuntamiento de Santed.

Tarifa 1.^a			
Pardos Vicente Eusebio.....	Eras, 1.	Mesón.	28'59
Tarifa 4.^a			
Guallar García Justo.....	Mayor, 26.	Herrero.	20'02

SECCION SEXTA

Alcaldía constitucional de Las Cuerlas.

El deslinde de las vías pecuarias de carácter local, pasos cabañales, descansaderos de ganados y cañadas, tendrá lugar en el actual mes de Marzo y en el próximo Abril en los días que á continuación se expresan:

Día 26 de Marzo, vía núm. 1. Que partiendo de la partida de Valdefrías, atraviesa el descansadero de la Loma del Medio, por entre propiedades y paridera de la Quebrada de Mariano Visiedo, atraviesa el descansadero de los Carriles por entre parideras de la Higuera de Feliciano Rubio y herederos de Alberto García, atraviesa el descansadero de la Higuera al abrevadero de la Zarza.

Día 27, vía núm. 2. Que partiendo de la del número 1 en la partida de la Zarza, atraviesa el descansadero de la Torrecilla, por el límite de la Cerrada de la Paterna de D.^a Joaquina Bernad, atraviesa el descansadero de la Paterna, por el Alto del Molinillo y límite del término de Gallocanta por la izquierda de la Cañada Luna, atravesando dicha Cañada, alto abajo de la misma al abrevadero y descansadero del Arreñalejo.

Día 28, vía núm. 3. Que partiendo de la del número 2 en el descansadero de la Torrecilla por entre propiedades de Miguel Cantín y por el límite del término de Used, atraviesa el descansadero de Carra-Molina á las propiedades del Molinillo.

Vía núm. 4. Que partiendo de la del núm. 2 en el Alto del Molinillo atraviesa el descansadero del Frontón sobre el camino de la Cañadilla, atraviesa el descansadero del Anasarón, por entre propiedades de la Sociedad de ganaderos, por la cumbre de la Loma del Buey, atraviesa el descansadero de la misma y aguadero del Frontón á unirse con la vía núm. 2 en el Alto de la Cañada Luna y límite de la finca de herederos de Serafina Laporta.

Día 29, vía núm. 5. Que partiendo del camino de Odón, partida de las Lomillas, por entre propiedades de Feliciano García y Feliciano Rubio, atraviesa el descansadero de las Lomillas, camino de las Eras Altas, Carrera del Prado al aguadero de la Alberca, atraviesa el descansadero de dicho punto por entre las Cerradas del Concejo y prado de los señores de Bello, límite de las fincas de las Veguillas y camino de Gallocanta al abrevadero de los Ojos.

Vía núm. 6. Que partiendo de la anterior en la Carrera por el límite de las Balsas, atraviesa el descansadero del Caminillo por el abrevadero de la Reguera, atraviesa el descansadero de la misma por entre finca de Feliciano Rubio y prado de los señores de Bello, por el límite de la Laguna de Gallocanta al descansadero del Arreñalejo.

Vía núm. 7. Que partiendo de la anterior en la partida de la Reguera, por entre fincas de Alejandro Tolosa y Feliciano Rubio, continuando por entre las de Joaquina Ramón y Ambrosio Marco, al Alto de la Pardina.

Día 30, vía núm. 8. Que partiendo del pajar de Nicasio Sanz, por el Alto de las Eras, por entre los banales de Feliciano Rubio y paridera de

la Cañada bajera de Miguel Cantín, atraviesa el descansadero de la Loma de la Cañada, por entre las Cerradas de Inocencio García y Eusebio Pardos, por el Alto de la Atalaya, atraviesa el descansadero de la misma, por entre la Cerrada del Corral blanco de Feliciano Rubio y paridera de Ojo-Rubio del mismo, atraviesa el descansadero de Ojo-Rubio por entre arreñales de Dolores Marco y Cerrada de Juan Antonio Pardos á unirse con la núm. 2, en la partida de la Torrecilla.

Vía núm. 9. Que partiendo de la paridera de Dolores Marco de la Peraza, por entre propiedades de D.^a Joaquina Bernad y Dolores Marco, por la Loma de la Cañada á unirse con la núm. 8 en el descansadero de la Cañada.

Día 31, vía núm. 10. Que partiendo de la del núm. 2 en la partida de la Paterna, atraviesa el descansadero del Pozo, por entre propiedades de dicha partida, atraviesa el descansadero de San Pedro, por la ladera de dicho punto, por el Pasillo, al descansadero de la Alberca.

Vía núm. 11. Que partiendo del abrevadero de la Higuera por entre la Cerrada redonda y arreñales de Inocencio García, atraviesa el descansadero de Ojo-Rubio, por entre propiedades de Feliciano Rubio de dicho punto, por el linde de la finca de la Sabina, atraviesa el descansadero de la misma al abrevadero de los Vallejuelos.

Día 1.^o de Abril, vía núm. 12. Que partiendo del Alto de los Carriles, sobre el barranco de dicho punto por entre las Cerradas del Navajo-Nuevo de Miguel Cantín y abrevadero de dicho punto, atraviesa el descansadero de la Atalaya, por entre las Cerradas de Miguel Cantín y Eusebio Pardos, atraviesa el descansadero de los Cabillos, por entre las fincas de Francisca Obón y Feliciano Rubio, por entre propiedades de Dolores Marco y Mariano Visiedo, al abrevadero del Cabezuelo.

Vía núm. 13. Que partiendo de la Loma del Medio por la escalerilla al Alto de la Cordellera, atraviesa el descansadero de la misma, por entre las Cerradas del Majadal de D.^a Joaquina Bernad, por el límite de la paridera de la Hoya de Miguel Cantín, atraviesa el descansadero de dicho punto por el límite del monte de Bello, termina en el monte de la Sociedad de ganaderos.

Para los días citados comparecerán al deslinde los dueños, usufructuarios, apoderados, ó administradores de los terrenos colindantes á los que se trata de deslindar y que quedan descritos, para que en el acto puedan hacer los interesados las protestas y reclamaciones que juzguen convenientes, como igualmente presentar los documentos que obren en poder de los mismos, con objeto de que puedan proponer avenencias y ser ó no admitidas, pues practicado el deslinde no será admitida reclamación alguna.

Los intrusos y roturadores de los terrenos que se tratan de deslindar que comparezcan en el acto y manifiesten estar conformes con dejar el terreno usurpado, quedarán exentos de responsabilidad y solo tendrán que abonar los gastos de deslinde en la parte proporcional á la intrusión ó usurpación que hubiesen cometido.

Los que por el contrario no compareciesen, ó si compareciendo manifestasen insistir en sus propó-

sitos sin presentar documentos, expresando ó no los móviles que les impulsan para ello, continuará el deslinde, consignándolo así en el acta, y sin más aviso quedarán sujetos á las penalidades que establece el art. 105 del reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, reorganizando la Asociación general de ganaderos.

Las Cuerlas 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Miguel Cantín.

Las liquidaciones de 1898 al 99 y las semestrales de 1899-900, así como los presupuestos adicional y refundido de 1900, se hallan por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, expuestas al público.

Lobera 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Angel Artigas.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, los documentos siguientes: 1.º liquidaciones del presupuesto de 1898 á 99 y las del semestre de 1899-1900. 2.º Presupuesto adicional y refundido para el presente año 1900; y 3.º Cuentas municipales de 1898-99 y las del semestre de 1899-1900.

Mozota 7 de Marzo de 1900.—El Alcalde ejerciente, Fernando Bazan.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fatas Campillo, de 34 años de edad, hijo de Mariano y Tomasa, casado, jornalero, natural y vecino de Cuarte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de poder ser emplazado para ante la Superioridad en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad del referido procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1900.—Enrique Roig.—Luis Moliner.

Ejea de los Caballeros

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha, en las diligencias de juicio de faltas celebrado en el Juzgado municipal de Luna, en virtud de denuncia hecha por D. Pedro Oriza Miguel, vecino que se dice ser de Madrid, que tuvo residencia en el barrio de Lacasta, como representante y administrador de D. Isaac Gutiérrez Quevedo, contra Lorenzo Sanz Montori y José Sanz Bonet por daños con su ganado en el monte La Carbonera, cuyo juicio pende en apelación en este Tribunal, se cita al referido D. Pedro Oriza Miguel para que comparezca en este Juzgado el día 20 de Abril próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, á la vista que tendrá lugar en el referido juicio, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario con 48 horas de anticipación.

Ejea de los Caballeros á 8 de Marzo de 1900.—Mariano Lapieza.

JUZGADOS MILITARES.

Vitoria

D. Juan Arzadun Zabala, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el artillero del mismo regimiento Pedro Benito Muñoz, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Pedro Benito Muñoz, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, hijo de Mariano y de Paula, viudo, de 28 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 685 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza, comparezca en el cuartel del segundo regimiento de Artillería de montaña, de guarnición en esta Plaza, á fin de que responda á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al local de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 1.º de Marzo de 1900.—Juan Arzadun.

